



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04649-2005-PA/TC
LIMA
CARMEN NILDA ZAPATA TÁVARA DE OTERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 19 de febrero de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 24 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido”.
2. Que, en el presente caso, la ONP, alegando una serie de argumentos, solicita que se deje sin efecto la sentencia de autos, en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de costos procesales.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, a fin de que ésta se cumpla o ejecute cabalmente; sino impugnar la decisión aludida –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe la disposición legal mencionada, *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (s)